

cate de cuotas de Fondos Mutuos de aquellas adquiridas con posterioridad al 19.04.2001, de acuerdo a lo dispuesto por el nuevo artículo 18 quater de la Ley de la Renta, en concordancia con lo establecido por el N° 3 del artículo 1º transitorio de la Ley N° 19.768, D.O. 07.11.2001, NO se anota en este Código (368) sino que directamente en el Código (768) de la Línea 47 del Formulario N° 22, de acuerdo con las instrucciones impartidas en dicha línea.

**(3) CODIGO (373): Crédito por donaciones para fines culturales**

(a) Los contribuyentes que declaran en la Línea 34 su renta efectiva determinada mediante contabilidad completa o a base de retiros y distribuciones, en el caso de los acogidos a las normas del artículo 14 bis, deberán registrar, como crédito, en esta Sección, un determinado porcentaje de las donaciones en dinero y/o especies que durante el año 2003 hayan efectuado a las Universidades e Institutos Profesionales Estatales y Particulares reconocidos por el Estado, a las Bibliotecas abiertas al público en general o a las entidades que las administran, a las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro, cuyo objeto exclusivo sea la investigación, desarrollo y difusión de la cultura y el arte y a las Bibliotecas de los establecimientos educacionales que permanezcan abiertas al público de acuerdo con la normativa que exista al respecto y a la aprobación que otorgue el Secretario Regional Ministerial de Educación correspondiente, la cual deberá necesariamente compatibilizar los intereses de la comunidad con los del propio establecimiento, a los museos estatales y municipales como también a los museos privados que estén abiertos al público en general y siempre que sean de propiedad y estén administrados por entidades o personas jurídicas que no persigan fines de lucro y el Consejo de Monumentos Nacionales respecto de los proyectos que estén destinados únicamente a la conservación, mantención, reparación, restauración y reconstrucción de monumentos históricos, monumentos arqueológicos, monumentos públicos, zonas típicas, ya sea, en bienes nacionales de uso público, bienes de propiedad fiscal o públicos contemplados en la Ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales; todo ello efectuadas al amparo de las normas de la Ley de Donaciones con fines culturales contenida en el artículo 8º de la Ley N° 18.985, de 1990 y a las establecidas en su respectivo reglamento contenido en el D.S. del Ministerio de Educación N° 787, de 1990;

(b) El monto del mencionado crédito equivale al 50% de las donaciones, efectuadas en dinero y/o especies, a los donatarios indicados, bajo las disposiciones legales antes señaladas, debidamente reajustadas por los factores de actualización contenidos en la TERCERA PARTE de este Suplemento Tributario, considerando el mes en que ocurrió el desembolso efectivo por concepto de donación.

(c) No obstante lo señalado en la letra anterior, el monto del citado crédito, no puede exceder del 2% de la Base Imponible de dicho tributo, declarada en la Línea 34 del Form. N° 22, por los contribuyentes que tienen derecho al citado crédito, señalados en la letra (a) precedente.

En todo caso, la suma máxima a rebajar por concepto de este crédito, no podrá exceder del monto de \$ 416.346.000, equivalente a 14.000 UTM del mes de diciembre del año 2003.

(d) Finalmente, se expresa que los contribuyentes que se benefician con este crédito, en los términos anteriormente indicados, deben cumplir, además, respecto de las sumas donadas, con todos aquellos requisitos que exige la norma que lo establece, los cuales se encuentran analizados en las Circulares del S.I.I. N°s. 24 y 50, ambas del año 1993, 57, de 2001 y 55, de 2003, publicadas en Internet ([www.sii.cl](http://www.sii.cl)).

**(4) CODIGO (382): Crédito por donaciones para fines educacionales**

(a) De conformidad a lo dispuesto por la Ley de Donaciones con Fines Educacionales, contenida en el artículo 3º de la Ley N° 19.247, de 1993 (D.O. 15.09.93), los contribuyentes que tienen derecho a este crédito, son los contribuyentes de la Primera Categoría que declaran rentas efectiva en la Línea 34 del Formulario N° 22, determinadas mediante contabilidad completa o a base de retiros o distribuciones, en el caso de los contribuyentes acogidos a las normas del artículo 14 bis de la Ley de la Renta.

Cabe hacer presente que por expresa disposición de la ley que contiene dicho crédito, se excluyen de este beneficio tributario las empresas del Estado y aquéllas en las que el Estado, sus organismos o empresas y las Municipalidades, tengan una participación o interés superior al 50% del capital.

Por último, es necesario aclarar que para que los contribuyentes señalados, tengan derecho al mencionado beneficio tributario, los proyectos educativos que financian con las donaciones que efectúen, no deberán discriminar en su favor o de sus trabajadores, ni interferir en las funciones y deberes que el administrador del establecimiento educacional donatario encomienda a su personal docente y directivo; todo ello de acuerdo a lo preceptuado por la parte final del inciso primero de la Letra C.- del artículo 1º de la Ley de Donaciones con Fines Educacionales.

(b) El monto del citado crédito, equivale al 50% de las donaciones sólo en dinero, que durante el año 2003 se hayan efectuado a los siguientes donatarios: (a) Uno o más de los establecimientos educacionales administrados directamente por las Municipalidades o por sus Corporaciones; (b) Los establecimientos de educación media técnico-profesional administrados de conformidad con el decreto ley N° 3.166, de 1980; (c) Las instituciones colaboradoras del Servicio Nacional de Menores, de acuerdo al artículo 13 del decreto ley N° 2.465, de 1979, que no tengan fines de lucro; (d) Los establecimientos de educación pre-básica gratuitos, de propiedad de las Municipalidades; de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, o de Corporaciones o Fundaciones privadas, sin fines de lucro, con fines educacionales; y (e) Los establecimientos de educación subvencionados de acuerdo con lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1992, del Ministerio de Educación, mantenidos por Corporaciones o Fundaciones, sin fines de lucro.

Para el cálculo del porcentaje antes mencionados, las donaciones deberán considerarse debidamente reajustadas por los Factores de actualización que se indican en la TERCERA PARTE de este Suplemento Tributario, considerando para ello el mes en que efectivamente se efectuó el desembolso por concepto de donación.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, la cantidad a imputar al impuesto de Primera Categoría, por concepto de este crédito, no podrá exceder del 2% de la Base Imponible del Impuesto de Primera Categoría, declarado en la Línea 34 por los contribuyentes anteriormente mencionados.

En todo caso, se hace presente que el total a deducir por concepto de dicho crédito del impuesto de Primera Categoría, no podrá exceder del límite máximo de 14.000 Unidades Tributarias Mensuales,

vigentes en el mes de Diciembre del año 2003, equivalente a \$ 416.346.000.

Para determinar los límites antes indicados, conforme a lo preceptuado por el artículo 11 de la Ley de Donaciones que se comenta, se deberán considerar todas las donaciones efectuadas por el contribuyente con fines educacionales durante el ejercicio comercial respectivo, que tengan el mismo tratamiento tributario de las donaciones que se analizan, esto es, que constituyan una parte de ellas un crédito en contra del impuesto de Primera Categoría.

Por consiguiente, si el contribuyente efectuó también durante el período comercial 2003 donaciones de las señaladas anteriormente, tales sumas deberá considerarlas para precisar los límites de 2% ó 14.000 UTM hasta los cuales pueden dudarse como crédito las donaciones que se comentan en este número (4).

(c) Finalmente, se hace presente que los contribuyentes que se benefician con este crédito, en los términos anteriormente indicados, deben cumplir, además, respecto de las sumas donadas, al igual que los donatarios que presentan los Proyectos Educativos, con todos los requisitos que exige la norma legal que lo establece, los cuales se encuentran explicitados en detalle en las Circulares del SII N°s. 63, de 1993 y 55, de 2003, publicadas en Internet ([www.sii.cl](http://www.sii.cl))

**(5) CODIGO (761): Crédito por donaciones para fines deportivos**

(a) Los contribuyentes que declaran rentas en la Línea 34 determinadas mediante contabilidad completa o a base de retiros y distribuciones en el caso de los contribuyentes acogidos a las normas del artículo 14 bis, deberán registrar como crédito en este Código, un determinado porcentaje de las donaciones en dinero que durante el año 2003 hayan efectuado al Instituto Nacional de Deportes de Chile en beneficio de la Cuota Nacional o una o más de las Cuotas Regionales del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte, institución regulada por el artículo 10 de la Ley N° 19.712, a las Corporaciones de Alto Rendimiento y las Corporaciones Municipales que cuenten con un proyecto deportivo y a las Organizaciones Deportivas a que se refiere el artículo 32 de la Ley N° 19.712, esto es, según dicho precepto legal, los clubes deportivos y demás entidades integradas a partir de éstos, que tengan por objeto procurar su desarrollo, coordinarlos, representarlos ante autoridades y ante organizaciones deportivas nacionales e internacionales; bajo el cumplimiento de los requisitos y condiciones que exige al efecto la Ley N° 19.712, del año 2001, sobre Donaciones para Fines Deportivos y su respectivo Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 48, del Ministerio Secretaría General de Gobierno del año 2001.

(b) El referido crédito equivale a los porcentajes que se indican en el cuadro siguiente aplicados sobre las donaciones efectuadas bajo las normas antes señaladas, debidamente reajustadas por los Factores de Actualización que se indican en la TERCERA PARTE de este Suplemento Tributario, considerando para ello el mes en que se incurrió en el desembolso efectivo de la donación.

DESTINO DE LAS DONACIONES		MONTO CREDITO TRIBUTARIO
1.- Al Instituto Nacional del Deporte de Chile en beneficio de la Cuota Nacional o una o más de las Cuotas Regionales del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte.		50% de la donación reajustada.
2.- A una Corporación de Alto Rendimiento, a una Corporación Municipal o a una Organización Deportiva, en beneficio de un proyecto aprobado por el Instituto Nacional de Deportes de Chile mediante concurso público, que se encuentre vigente en el respectivo Registro de Proyectos Deportivos.	Destinadas al cumplimiento de los objetivos señalados en las letras a), b), c) y d) del artículo 43 de la Ley N° 19.712 y cuyos proyectos se encuentren incorporados en el Registro.	Cuyo costo total del proyecto deportivo sea = o < a 1.000 UTM
	Destinadas al cumplimiento de los objetivos señalados en las letras a), b), c) y d) del artículo 43 de la Ley N° 19.712 y cuyos proyectos se encuentren incorporados en el Registro.	Cuyo costo total del proyecto deportivo sea > a 1.000 UTM
	Destinadas al cumplimiento de los objetivos señalados en la letra e) del artículo 43 de la Ley N° 19.712 y cuyos proyectos se encuentren incorporados en el Registro.	Cuyo costo total del proyecto deportivo sea = o < a 8.000 UTM
	Destinadas al cumplimiento de los objetivos señalados en la letra e) del artículo 43 de la Ley N° 19.712 y cuyos proyectos se encuentren incorporados en el Registro.	Cuyo costo total del proyecto deportivo sea > a 8.000 UTM
(c) No obstante lo señalado en la letra (b) precedente, la citada rebaja por donaciones, en ningún caso, podrá exceder del 2% de la Base Imponible de dicho tributo declarada en la Línea 34 del Formulario N° 22 por los contribuyentes que tienen derecho al citado crédito señalados en la letra (a) anterior.		• 50% de la donación reajustada. • Si no se cumple la condición anterior, el monto del crédito será de un 35% de la donación reajustada.